



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS
DE COLONYA CAIXA D'ESTALVIS DE
POLLENÇA**

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS	3
ARTÍCULO 1. FINALIDAD	3
ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN	3
ARTÍCULO 3. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN.	3
ARTÍCULO 4. DIFUSIÓN.	3
TÍTULO II. LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS	4
CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS BÁSICOS.	4
ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD.	4
ARTÍCULO 6. ESCEPTICISMO.	4
ARTÍCULO 7. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO QUE PROMUEVA LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS MIEMBROS.	4
CAPÍTULO 2: FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.	4
ARTÍCULO 8. FUNCIONES.	4
ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN.	6
ARTÍCULO 10. EL PRESIDENTE.	7
ARTÍCULO 11. EL VICEPRESIDENTE.....	7
ARTÍCULO 12. EL SECRETARIO.	8
CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.	8
ARTÍCULO 13. PERIODICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES.....	8
ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES.	8
ARTÍCULO 15. ASISTENCIA Y QUÓRUM EN LAS SESIONES.....	9
ARTÍCULO 16. DESARROLLO DE LAS SESIONES.	9
ARTÍCULO 17. ACTAS DE LAS SESIONES.	9
ARTÍCULO 18. PROACTIVIDAD E INTERACCIÓN.....	10
TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS	10
ARTÍCULO 19. NOMBRAMIENTO.	10
ARTÍCULO 20. CAPACITACIÓN.....	10
ARTÍCULO 21. DURACIÓN DEL CARGO.	11
ARTÍCULO 22. CESE.....	11
ARTÍCULO 23. LIMITACIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES.	11
ARTÍCULO 24. RETRIBUCIÓN.	11
TÍTULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES	12

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos de Colonya Caixa d'Estalvis de Pollença y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que le sean de aplicación. Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan surgir.

Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Entidad, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Aprobación y Modificación.

La aprobación o modificación del presente Reglamento Interno será efectuada por la Asamblea General a propuesta debidamente justificada del Consejo de Administración.

Junto a la convocatoria de la reunión que haya de tratar la modificación de este Reglamento deberá adjuntarse el texto de la propuesta.

Artículo 4. Difusión.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación del mismo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento alcance difusión pública.

TÍTULO II. LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS

Capítulo 1: Principios básicos.

Artículo 5. Responsabilidad.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 6. Escepticismo.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos deben mantener una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los directivos de la Entidad. Ello implica una actitud crítica, no aceptando de forma automática la opinión de los mismos, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

Artículo 7. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros.

Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas es necesario establecer un clima en el seno de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

La persona que ostente la presidencia de la Comisión debe asegurarse de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

Capítulo 2: Funciones, composición y estructura.

Artículo 8. Funciones.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrá las siguientes funciones:

1. Relacionadas con las auditoría:
 - Evaluará, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles, si se han aplicado correctamente las políticas contables, formulando su propia conclusión.
 - Supervisará la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y revisará con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el

desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- Establecerá las oportunas relaciones con el Responsable de Auditoría Interna a fin de conocer su plan anual de trabajo y de que le informe de las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del mismo y le someta a su consideración un informe de sus actividades. Asimismo, se asegurará de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- En el proceso de supervisión del funcionamiento de la auditoría interna, evaluará el funcionamiento de la auditoría interna de la Entidad y del desempeño de su responsable.
- Verificará que la Dirección General ha tenido conocimiento de las actividades de la auditoría interna y ha tenido en consideración sus conclusiones y recomendaciones.
- Supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva para la formulación de cuentas anuales por parte del Consejo de Administración, y presentará recomendaciones o propuestas al Consejo, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- Verificará que la información financiera publicada en la web corporativa de la Entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores.
- Realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.
- Como parte de la evaluación anual del Consejo, realizará una evaluación sobre su desempeño, a fin de fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.
- Elevará sus informes al Consejo de Administración.

2. Relacionadas con los riesgos:

- Asesorará al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y le asistirá en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.

- Vigilará que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, se presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- Determinará, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.

- Colaborará para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión Mixta de Auditoría examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- Asesorar y apoyar al órgano de administración en su función de supervisión en relación con el seguimiento del apetito de riesgo y de la estrategia general de riesgo actuales y futuros de la entidad, teniendo en cuenta todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la entidad.
- Prestar asistencia al Órgano de Administración en su función de supervisión en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgo de la entidad y los límites correspondientes establecidos.
- Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes de una entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales (incluidos los legales y tecnológicos) y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- Recomendar al Órgano de Administración en su función de supervisión los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la Función de Gestión de Riesgos.
- Analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la entidad ante eventos externos e internos.
- Vigilar la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes y el modelo de negocio y la estrategia de riesgo de la Entidad.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Entidad y tendrá establecido un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales:

- Con el Director de Riesgos.
- Con el responsable del Departamento de Auditoría interna.
- Con el Auditor externo de cuentas.

Artículo 9. Composición.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Colonya, Caixa d'Estalvis de Pollença, estará formada por cuatro miembros, elegidos por el Consejo de Administración de entre aquellos que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración, dada su capacidad técnica y experiencia profesional para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad.

Al menos un tercio de los miembros de esta Comisión deberán ser vocales independientes. El Presidente, también deberá ser un vocal independiente.

La propia Comisión elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de empate, para el caso del presidente y del vicepresidente, será el miembro de mayor edad y, para el caso del secretario, el de menor edad.

Ninguno de los miembros de la Comisión podrá ostentar más de un cargo dentro de la misma.

Artículo 10. El Presidente.

El cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos será honorífico y gratuito. El Presidente de la Comisión deberá ser un miembro independiente.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:

- Será elegida por la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos de entre sus miembros independientes. En caso de empate, será el de mayor edad.

En caso de que el Presidente no asista a alguna de las reuniones de la Comisión actuará como tal el vicepresidente de la Comisión.

- Tendrá las funciones y facultades que prevean los Estatutos y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
- Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo.
- El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de 4 años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

Son funciones del presidente:

- Someter a la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.
- Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción entre sus miembros.
- Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
- Cuantas en él se deleguen.

Artículo 11. El Vicepresidente.

La Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos nombrará un miembro que ostente la Vicepresidencia que también deberá ser independiente y que, en ausencia del titular de la Presidencia, actuará como tal.

Artículo 12. El Secretario.

El Secretario de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos será elegido por la propia Comisión de entre sus miembros.

En caso de que el secretario no asista a alguna de las reuniones de la Comisión actuará como tal el miembro de la Comisión que no ostente ningún otro cargo.

Son funciones del Secretario:

- Redactar y suscribir el acta de las sesiones, que será firmada también por quien haya ostentado la Presidencia.
- Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
- Auxiliar al Presidente en sus funciones.
- Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- Velar por que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 13. Periodicidad y duración de las sesiones.

La Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos se reunirá, en sesión ordinaria, con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Colonya, al menos cuatro veces al año, preferentemente una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria cada vez que el Presidente la convoque, por propia iniciativa, o a solicitud de cualquiera de los otros miembros, con cinco días de antelación a la fecha de celebración.

Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 14. Convocatoria y documentación de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en el portal habilitado al efecto con acceso restringido.

Artículo 15. Asistencia y quórum en las sesiones.

Para la válida constitución se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros.

No se admitirá la representación ni la delegación de voto.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.

A las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos podrán asistir, para asuntos concretos, con voz y sin voto, aquellos directivos y / o técnicos de la Entidad que sean requeridos por el Presidente de la Comisión.

El Director de Riesgos y el Responsable de Auditoria Interna tendrán acceso directo a la Comisión para informar y rendir cuentas ante la Comisión, a solicitud propia dirigida al Presidente.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones.

Presidirá las sesiones el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones de la Comisión y dedicando el tiempo suficiente para ello.

Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la Comisión, se decidiera tratar por unanimidad.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos se adoptarán por mayoría absoluta de votos¹, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.

Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. El Presidente de la Comisión, o quien le sustituya, tendrá voto decisorio en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los asistentes a las reuniones, salvo al propio Consejo de Administración. Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 17. Actas de las sesiones.

El Secretario redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:

- Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.

¹ Se considerará mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no asistentes a la sesión del mismo

- En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
- Las condiciones de aprobación del acta.

El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

En el término de diez días desde la celebración de la sesión de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos, el Secretario pondrá a disposición del Consejo de Administración y de la Comisión de Control copia del acta.

Artículo 18. Proactividad e interacción.

Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.

La Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos velará que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.

El Presidente de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

TÍTULO III. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS

Artículo 19. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos se efectuará por la Consejo de Administración, de entre miembros del Consejo de Administración, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral y de Régimen Interno.

El Reglamento Electoral y de Régimen Interno incluye medidas tendentes a facilitar el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.

Al menos un tercio de los miembros de la Comisión deberán ser independientes.

Artículo 20. Capacitación.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos, como miembros del Consejo de Administración, reunirán los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados, y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno, todo ello conforme a lo exigido por la legislación, por los Estatutos y por los reglamentos internos.

Artículo 21. Duración del cargo.

La duración en el cargo será equivalente a su duración como miembros del Consejo de Administración, con la limitación descrita en el artículo 10 de este Reglamento referido al presidente de la Comisión.

El cargo de miembro de la Comisión será renunciable.

Artículo 22. Cese.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos cesarán en el ejercicio de sus cargos en alguno de los siguientes supuestos:

- Por renuncia.
- Cuando pierdan su condición de miembro del Consejo de Administración.
- Por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 23. Limitaciones, deberes y obligaciones.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos, como miembros del Consejo de Administración, tendrán las mismas limitaciones, deberes y obligaciones que les afectan como tales cargos, debiendo actuar con transparencia, diligencia, lealtad y ausencia de conflictos de interés.

Artículo 24. Retribución.

El cargo de miembro de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.

TITULO IV. FIRMAS Y APROBACIONES

El 17 de octubre de 2018 este Reglamento fue revisado y validado por la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

Con fecha 17 de octubre de 2018, este Reglamento fue revisado e informado favorablemente por el Consejo de Administración de la Entidad.

Este Reglamento fue aprobado, con fecha 28 de junio de 2019, por la Asamblea General de la Entidad.